



RADICADO : 2022- 788
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : KATERINE DE JESUS JIMENEZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso, con solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, 14 de febrero de 2023.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Catorce, (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de corrección, del auto de fecha enero 11 de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se indicó de forma errónea que la Dr. (a) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, actúa en calidad representante legal de la parte demandante, cuando lo correcto es que actúa en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Al evidenciarse que se incurrió en un error involuntario, de conformidad con la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha enero 11 de 2023, siendo lo correcto que la Dr. (a) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, actúa en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante, y no como se indicó en el auto señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- CORREGIR** en todas sus partes, el auto de fecha enero 11 de 2023 mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, en relación a la calidad en que actúa el representante legal, siendo correcto que la Dr. (a) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, actúa en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante, y no como se indicó en el auto señalado.

Así mismo el numeral 4° del auto de fecha enero 11 de 2023 de 2022 quedará de la siguiente manera:

“...4. TENER al Dr. (a) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos conferidos...”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3431d1810a576c1418799754c2402051da8596f1e487b20864d2f2c7cbc1cf**

Documento generado en 14/02/2023 07:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>